

Dado y firmado por mí, refrendado por el Ministro de la Gobernacion en el Palacio de Gobierno de Santiago de los Caballeros a los 14 dias del mes de Julio de 1858, año 15º de la Patria y 2º de la Libertad.—José D. Valverde.—Refrendado: Domingo D. Pichardo.

Núm. 550.—DECRETO del P. E. sobre el canje de papel-monedas deteriorado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Desiderio Valverde, Presidente de la República.

Oido el dictámen del Consejo de los Secretarios de Estados y en uso de las facultades que me confiere la Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Todo individuo que posea papeles deteriorados de la nueva emision, puede presentarlas á las administraciones de hacienda para ser cambiadas, y los administradores deben recibirlas y entregar su equivalente en otras que se encuentren en buen estado.

Art. 2º Las papeletas deterioradas presentadas al cambio, no deberán componerse con fracciones de otras, y se requiere que tengan las tres cuartas partes de su papel, cuando ménos, y ademas una firma y el todo ó parte del sello de la Contaduría General.

Art. 3º Los fraudes que se pretendan hacer en el cambio serán castigados con arreglo á lo dispuesto por el Código penal, y los administradores remitirán los delincuentes ante el Alcalde de su comun para la debida aplicacion de la pena.

Dado y firmado por mí refrendado por el Ministro de Hacienda y Comercio en el Palacio de Gobierno á los 17 dias del mes de Julio de 1858, 15º de la Patria y 2º de la libertad.—José D. Valverde.—P. Pujol.

Núm. 551.—DECRETO del P. E. acordando licencia al Ministro de Guerra y Marina.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Desiderio Valverde, Presidente de la República.

DECRETO:

Teniendo en consideracion las poderosas razones que me ha expuesto el general Don Domingo Mallol, he venido en concederle la licencia que solicita, para que pueda ausentarse del Ministerio de Guerra y Marina que ocupa titularmente, por el término de un mes, que empezará á contarse desde el 1º de Agosto próximo venidero; quedando encargado del Despacho, el Ministro de la Gobernacion, Justicia é Instruccion Pública, Don Domingo Daniel Pichardo.

Dado y firmado por mí, sellado con las armas de la República, y refrendado por el Ministro de la Gobernacion, en el Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros á 28 de Julio de 1858, año 15º de la Patria y 2º de la Libertad.—José D. Valverde.—Refrendado, Domingo D. Pichardo.

Núm. 552.—DECRETO del Libertador nombrando cuatro Secretarios particulares.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Libertador de la Patria, General en jefe de los ejércitos, y por la soberana voluntad del pueblo, encargado de restaurar el imperio de la Constitucion y las leyes etc.

En uso de las facultades de que me hallo investido.

Considerando: que para la eficaz y pronta expedicion de los negocios públicos, se hace de urgencia y precision organizar inmediata y provisionalmente todos los ramos de la Administracion en general.

DECRETO:

Art. único. El Señor Juan N. Tejera, queda nombrado Secretario particular encargado de los Despachos de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.

El Señor Domingo de la Rocha, Secretario particular, encargado de los Despachos del Interior y Policía.

El Señor José Mateo Perdomo, Secretario particular encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.

El Señor Miguel Lavastida, Secretario particular, encargado de los Despachos de Guerra y Marina.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el 30 de Julio de 1858, y 15 de la Patria.—Santana.